



D. Germán Millan Petit.
Diputado provincial.

Arroyo del Puerco.



NÚMERO 163.

Martes 11 de Abril.

AÑO DE 1899.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 250 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico *La Minerva Cacerense* de D. SERAFIN RODAS, Portal Empedrado, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 10 de Abril de 1899.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

Secretaría.

Negociado 3.º

Circular número 45.

Habiendo desaparecido de su domicilio en Trujillo del 15 al 17 de Enero último, el vecino de dicha ciudad Juan Cristino Miravel Barredo, dejando sumida en la mayor miseria á su esposa y familia y cuyas señas á continuación se detallan, encargo á todas las autoridades de esta provincia dependientes de la mia y ruego á los que no lo sean procedan á la busca y detención del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Cáceres 10 de Abril de 1899.

El Gobernador,

El Marqués de Riocabado.

Señas.

Edad 32 años, buena estatura, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, barba regular afeitada, nariz regular, color sano, viste pantalón y chaleco de pana gris usados, chaqueta negra de lana, boina negra de paño, alpargatas blancas cerradas, camisa blanca sin planchar con pechera y cuello de color.

En este Gobierno se han recibido

los anuncios de rectificación de los Apéndices de amillaramientos de riqueza; repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería; Matrícula industrial; Padrón de Edificios y Solares; Impuestos sobre Carruajes de Lujo; Reparto de consumos y Padrón de Riqueza Urbana para el ejercicio económico de 1899 á 1900, de los pueblos que abajo se expresan, con arreglo á lo prevenido en el artículo 62 del vigente Reglamento, cuyos anuncios quedan expuestos al público en la Secretaría de sus respectivos Ayuntamientos, para que durante el plazo que en cada uno se señala y que empezará á contarse desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los contribuyentes en ellos comprendidos hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no será admitida ninguna por justa que fuere.

Cáceres 11 de Abril de 1899.

El Gobernador,

El Marqués de Riocabado.

Exposición al público del amillaramiento de la riqueza.

Bohonal de Ibor.

Exposición al público del Padrón Industrial.

Arroyomolinos de la Vera.

Exposición al público del Padrón de Cédulas Personales.

Arroyomolinos de la Vera.

Exposición al público del Registro Fiscal y Edificios Solares.

Arroyomolinos de la Vera.

Exposición al público de la Matrícula industrial.

Baños.
Alcuéscar.
Garvín.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo
Secretaría.

RELACION de los pleitos incoados ante este Tribunal.

6 de Marzo de 1899.—D. Miguel

Jalón y otros, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 17 de Noviembre de 1898, sobre liquidación del impuesto de derechos reales.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 6 de Abril de 1899.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

Delegación de Hacienda

EN LA

PROVINCIA DE CACERES.

La Dirección general de la Deuda pública dice á esta Delegación con fecha 3 del actual lo siguiente:

«Por Real orden de 27 del próximo pasado Marzo, publicada en la *Gaceta* de ayer, se dispone se proceda á canjear las inscripciones de la renta perpétua al 4 por 100 interior de los conceptos de 80 por 100 de Propios, Beneficencia, Instrucción pública, Particulares y Colectividades (transferibles é intransferibles), y Clero (por permutación y por indemnización), entregando en su equivalencia otras nuevas de iguales conceptos, epígrafes y renta de devengo, de intereses desde 1.º del corriente mes de Abril.

Con objeto de que tenga cumplimiento la citada Real orden y el importante servicio á que se refiere se realice con la rapidez que exigen tanto el interés de la Administración como el de las mismas Corporaciones y particulares acreedores, esta Dirección general ha acordado dictar las reglas siguientes, á las que habrán de ajustarse los interesados y las Delegaciones é Intervenciones de Hacienda de las provincias.

1.ª Dará principio el recibo en las Intervenciones de Hacienda de las provincias, de las inscripciones para su canje el día en que esta Circular se publique en los respectivos BOLETINES OFICIALES.

2.ª Las Oficinas provinciales procurarán con especial cuidado por todos los medios que estén á su al-

cance, que los representantes ó los mismos Ayuntamientos, Administradores, Mayordomos, Patronos ó Presidentes de los Establecimientos, Asociaciones, fundaciones y Juntas de Beneficencia, tanto provincial, municipal, como particular; la Instrucción pública, el Clero catedral, colegial ó parroquial, Monjas, Cofradías, Capellanías, Obras pías ó cualquier otra Corporación eclesiástica ó civil y los particulares poseedores de inscripciones transferibles ó no transferibles presenten de una vez desde el citado día, cuantas inscripciones tengan por cada uno de los conceptos expresados, á cuyo fin se les entregarán desde luego las de su pertenencia que existan en las Tesorerías, verificando la presentación en carpetas duplicadas, y cuidando que no se incluyan en una misma carpeta diferentes conceptos y epígrafes, sino, por el contrario, que se presenten separadas las de Propios de las de Beneficencia, ambas de la Instrucción pública, todas estas de las de Particulares, separando las transferibles de las intransferibles, así como las del Clero en sus dos conceptos de permutación é indemnización, pero que se engloben dentro de estos conceptos y cada epígrafe cuantas posean para reducirlas á una sola.

3.ª La presentación se hará como queda dicho en la regla anterior, en carpetas duplicadas más la hoja de resguardo, expresando en ellas la numeración de cada inscripción por el orden de menor á mayor, nombre de la Corporación ó particular acreedor, provincia por donde actualmente se abonan los intereses, importe del capital que representa cada una, el cual se totalizará al final de las carpetas y del resguardo, consignando en todas las inscripciones el endoso siguiente: «A la Dirección general de la Deuda pública para su canje.» (Fecha y firma).

4.ª Las Intervenciones de Hacienda de las provincias, después de cotejados los valores con la mayor escrupulosidad, devolverán al presentador el resguardo debidamente autorizado por el Oficial encargado de la recepción de estos valores, y con el V.º B.º del Interventor, el cual acreditará la entrega realizada, y en su día se canjeará por la inscripción que se emita por este Cen-

tro directivo, remitiendo al mismo las otras dos carpetas, también diligenciadas, acompañando las inscripciones que comprendan, las que serán taladradas en el acto del recibo y á presencia del interesado, cuidando que el taladro no alcance al número capital, renta ni pertenencia.

5.ª Cuidarán también de que las inscripciones que se presenten, contengan el cajetín del pago del trimestre vencido en 1.º del actual, así como todos los anteriores.

6.ª Las inscripciones emitidas en virtud de la Ley é Instrucción de 16 de Abril de 1895 que devengaban intereses desde 1.º del propio mes y cuya entrega se hallaba en suspenso, llevarán también los mismos cajetines que se mencionan en la regla anterior, admitiéndose á este fin las facturas de todos los trimestres vencidos; pero para armonizar el servicio con lo preceptuado en la Real orden de 7 de Diciembre último, éstas facturas sólo contendrán intereses de dichas inscripciones y se presentarán por separado de las demás, siendo custodiadas en las Intervenciones, las que remitirán á este Centro en cada trimestre la del atrasado que corresponda con arreglo á las disposiciones de aquella Real orden.

7.ª Las inscripciones emitidas al Clero, Monjas y Cofradías por el concepto de permutación de sus bienes y cuyo pago de intereses se halla en suspenso por la Real orden de 14 de Enero de 1862, les serán admitidas sin dichos requisitos y en el estado que tengan á su presentación por los actuales poseedores.

8.ª Las Intervenciones de Hacienda de las provincias abrirán un libro registro, que se llevará con el mayor esmero, de las carpetas de conversión que reciban con las casillas necesarias para determinar el número de orden de las mismas carpetas, el nombre de la persona ó Corporación que las presenta, el concepto á que corresponden, las inscripciones que comprende cada una, el número de éstas, su importe, la fecha en que se remiten para su canje y la en que se reciben é ingresan en caja los nuevos valores.

Sentadas las carpetas en este libro, lo cual debe practicarse en el acto de su recibo, así como el taladro, según queda prevenido, las mismas Intervenciones remitirán semanalmente á esta Dirección general, bajo relación autorizada y con sus correspondientes inscripciones, los dos ejemplares de todas las que hayan sido presentadas en dicho período.

9.ª Ofreciendo bastante garantía los asientos del libro registro para formalizar el envío de las inscripciones, puesto que se trata de créditos taladrados en el acto de su recibo, prescindirán dichas Dependencias de toda operación en las cuentas con motivo de estas remesas.

10.ª Las nuevas inscripciones que en equivalencia de las presentadas se emitan y remesen á las Tesorerías de las provincias, producirán inmediatamente un cargo en la cuenta con aplicación al concepto á que correspondan, expidiéndose la correspondiente carta de pago por cada remesa y concepto que ha de justificar el mandamiento de dichas remesas por la Tesorería de la Deuda.

11.ª La entrega de las nuevas inscripciones ha de datarse en las mismas cuentas por medio de los oportunos mandamientos de pago, los cuales se justificarán con los resguardos de los interesados á cuyo

favor se hubiesen expedido, teniendo en cuenta lo prevenido sobre esto particular en las disposiciones vigentes.

12.ª Los Delegados de Hacienda dispondrán la inserción de la presente Circular en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias, haciendo saber á los tenedores de inscripciones de todos conceptos lo conveniente que es á los intereses que administran la inmediata presentación en las Intervenciones de Hacienda: 1.ª, de las facturas para la liquidación y cobro de intereses vencidos hasta 31 del corriente, y 2.ª, de las carpetas duplicadas y hoja de resguardo para el canje de estos valores.

13.ª Para obtener la debida uniformidad en el servicio expresado, esta Dirección ha dispuesto la impresión de las carpetas con que deben presentarse al canje las inscripciones, las que se remezarán de oficio á las respectivas Intervenciones tan luego como éstas reclamen el número que consideren necesario, cuyas carpetas facilitarán gratis á los interesados.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que determina la regla 13.ª de la preinserta circular.

Cáceres 6 de Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES Urbana.

Circular.

A pesar de la Circular de esta Administración de fecha 1.º de Marzo anterior, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 140, los Ayuntamientos que á continuación se relacionan no han remitido los apéndices al amillaramiento para llevar su resultado al reparto de Urbana del próximo ejercicio ó en su defecto certificación en la que se haga constar no haber habido alteración alguna, faltando con tal proceder á lo que terminantemente preceptúa el art. 61 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; por cuya circunstancia les prevengo que si en el improrrogable plazo de cinco días no se ha recibido en esta oficina cualquiera de los documentos citados, sin más recordatorio propongo al Sr. Delegado la imposición de multa con arreglo á lo que para tales casos previene el Reglamento orgánico de la Administración provincial vigente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones antes citadas.

Cáceres 8 de Abril de 1899.—El Administrador de Hacienda, Leopoldo Bremón.

Pueblos que se relacionan.

- Peraleda de San Román.
- Salvatierra de Santiago
- Aliseda.
- Arroyo del Puercu.
- Acebo.
- Almoharín.
- Brozas.
- Belys de Mouroy.
- Botija.
- Ceclavín.
- Cabezuela.
- Calzadilla.
- Cumbre.
- Descargamaria.
- Guijo de Granadilla.

- Herruela.
- Morcillo.
- Pasaron.
- Peraleda de la Mata.
- Torrejoncillo
- Valdefuentes.
- Valdelacasa.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Salamanca.

SECRETARÍA GENERAL.

Enseñanza libre.

Anuncio.

Durante la primera quincena de Mayo próximo, de diez de la mañana á una de la tarde, estará abierta en la Secretaría general de mi cargo, la matrícula libre de las asignaturas correspondientes á las Facultades y Carreras que se cursan en esta Escuela.

Al solicitarse dichas matriculas, abonarán los interesados los derechos que determinan las disposiciones vigentes, presentando al propio tiempo sus cédulas personales.

Los que por primera vez se matriculen en Facultad, exhibirán el Título de Bachiller ó acompañarán en su defecto á la solicitud de matrícula, el oportuno justificante en que conste la expedición del mismo y tanto éstos como los procedentes de otras Universidades que no hayan verificado en esta matrícula exámen alguno, necesitarán ser identificados por dos testigos vecinos de la Capital y provistos también de las correspondientes cédulas personales.

Estos últimos para que puedan formalizarse sus matriculas, presentarán además de la instancia y testigos, el resguardo que acredite haber solicitado el envío á esta Universidad de la última en que hayan hecho matrícula de su hoja de estudios.

Tanto para la formalización de matriculas como para verificar los exámenes, habrán de ajustarse los alumnos á lo establecido por el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, Real orden de 1.º de Mayo de 1890, aclaratoria del mismo y demás disposiciones dictadas con posterioridad, referentes á «Estudios libres.»

Lo que de orden del Excelentísimo señor Rector se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Salamanca 4 de Abril de 1899.—El Secretario general, Dr. Isidro González.

JUZGADOS

LOGROSÁN.

Don Félix Amarillas y Celestino, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en la exacción de costas de la causa contra Antonio Ciudad Capilla, vecino de Madrigalejo, por hurto de estiércol, se ha acordado sacar á pública subasta por el término de veinte días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por tercera vez y sin sujeción á tipo, las fincas que á continuación se expresan y cuya subasta tendrá lugar el 20 de Abril próximo á las once de su mañana en el Juzgado municipal de Madrigalejo y en este de intrucción.

Debiendo advertirse que los títulos de propiedad de expresados bienes no se han presentado por el procesado, por lo cual los licitadores no tendrán derecho á exigirlos y para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado, el diez por ciento efectivo del tipo de tasación.

Dado en Logrosán á 14 de Marzo de 1899.—Félix Amarillas.—El Escribano, Manuel Diez Amarilla.

Bienes objeto de la subasta.

- | | |
|--|-------------------|
| | Psts. Cts. |
| Casa en la calle de San Gregorio, en Madrigalejo; linda por derecha entrando y espalda con Solar de Escuelas, izquierda con viuda de Sebastian Ciudad, tasada en | 500 |
| Cuadra en la misma calle; linda por derecha con calle de San Gregorio, izquierda con Joaquín Jiménez y espalda con don Juan Hernández, tasada en | 100 |
| Casa en la calle de Santa María; linda por derecha entrando con José Alvarez, izquierda con viuda de Antornio Jimenez y espalda con Antonio Gallego, en | 375 |

CÁCERES.

Don Jacinto Enciso de las Heras, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 25 de Abril próximo y hora de las tres de su tarde, tendrá lugar en este Juzgado y su Sala Audiencia, la venta en pública y simultánea subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, de las fincas siguientes:

- | | |
|--|--------------------|
| | Psts. Cnts. |
| Una casa sita en esta capital y en calle de Barrio de San Antonio, señalada con el número 13 antiguo; linda por la derecha entrando con la de herederos de Pedro Lozano, izquierda con la número 14 que se deslindará á continuación y espalda con plazuela de los Gitanos, apreciada en | 1130 |
| Otra casa en el mismo barrio número 14 antiguo; que linda por la derecha entrando con la antes descrita, izquierda con otra de los herederos de D. Miguel Cornejo y espalda con plazuela de los Gitanos, apreciada en | 625 |

Sacándose estas fincas á subasta sin suplirse los títulos de propiedad de las mismas.

Lo que se hace público para los que deseen intervenir en la subasta. Dado en Cáceres á 1.º de Abril de 1899.—Jacinto Enciso de las Heras.—Por su mandado, Cayetano Guillén.

HOYOS.

Don Juan Antonio Monserrat y Garín, Juez de instrucción de Hoyos y su partido.

Por el presente edicto que apa re-

será inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haga saber: Que el día 27 de Abril próximo venidero á las doce de su mañana, ante el Juzgado municipal de Villamiel y en los extrados de este Juzgado, tendrá lugar la celebración de la doble subasta de los bienes que por nota se expresan á continuación, como embargados á Cesáreo Galván y Galván, para el pago de la multa y costas á que fué condenado en la causa que se le siguió por atentado á un Agente de la autoridad, sirviendo de tipo para la subasta el precio de su tasación y con la advertencia de que los gastos que se originen así para comprobar su inscripción en el Registro, como para la escritura ó escrituras que se otorguen serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Hoyos á 18 de Marzo de 1899.—Juan Antonio Monserrat.—Por mandado de su señoría, Ciriaco González.

Nota de los bienes embargados á Cesáreo Galván y Galván, cuya venta se anuncia.

Patas. Cts.

Una casa situada en la calle de la Ránallosa, en Villamiel, número 36; que linda por la derecha entrando con otra de Gregorio Ladero, izquierda con la calle y trasera con otra casa de D. Luis Simón valuada en. 875

Una viña, su sabida cuatro áreas, al sitio de la Conquina, término de Villamiel; que linda Naciente Juan Martín Blanco, Mediodía y Poniente otra de Bernardino Rodríguez y Norte camino, valuada en. 200

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Elias Gordo Granado, hijo de Pedro y de Dionisia, natural y vecino de Santibañez el Alto, casado con Juliana Franco, jornalero y de veinticuatro años de edad, el cual según noticias adquiridas, se encontraba hace más de seis meses en la República del Brasil, en la Hacienda de D. Pedro Nolasco estación de Brumado, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en causa seguida contra el mismo por disparo y lesiones.

En su virtud, ruego y encargo á las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, el que caso de ser habido, será puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con la seguridad conveniente.

Dado en Hoyos á 20 de Febrero de 1899.—Juan Antonio Monserrat.—Por su mandado, Ciriaco González.

CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama al

autor ó autores del robo de ropas verificado en la noche del 28 al 29 del pasado Marzo, en la huerta titulada de «Don Juan» sita en las inmediaciones de esta ciudad, para que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye por tal hecho, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades ó individuos de la policía judicial, procedan á averiguar el paradero de las ropas que se detallan á continuación y caso de ser encontradas, sean puestas á disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cáceres á 5 de Abril de 1899.—Alberto Vela y López.—De orden de su señoría, el Secretario, Julián Rodríguez.

Ropas cuya busca se interesa.

Dos camisas de mujer.
Cuatro id. de hombre.
Unos calzoncillos.
Dos pares de enaguas grandes.
Tres más pequeñas.
Una camisa de niño.
Una elástica de id.
Tres pañuelos de la mano.
Cuatro camisas de hombre.
Dos id. de mujer.
Una enagua.
Tres pares de calzoncillos.
Dos sábanas.
Un mantel.
Una servilleta.
Dos pares de calcetines.
Tres pañuelos de la mano.

Algunas de estas prendas se hallan marcadas con las iniciales M. L. y una de las sábanas con F. R.

Dos camisas de hombre.
Dos id. de mujer.
Dos id. de niño.
Dos sábanas.
Dos almohadones.
Nueve pañuelos de la mano.
Un pañuelo del pecho.
Una toalla.
Dos pares de calcetines.
Un par de medias de mujer.
Un mandil de cocina.
Una gorra de pelisier.
Dos pares de enaguas.
Dos pares de calzoncillos de niños.
Un par de calzoncillos de hombre.

LOGROSÁN.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez instructor de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en la ejecución de sentencia de la causa contra José Cepeda García, Diego Díaz Huertas y otros por hurto de bellotas, ha acordado se notifique por la presente al segundo de aquellos procesados, cuyo actual paradero se ignora, un auto dictado por la Excm. Sala de lo Criminal de la Audiencia de Cáceres en 28 de Enero del año anterior que entre otros contiene los particulares siguientes:

Particulares de autos.

Se declara que le es aplicable á los procesados José Cepeda García y otros la gracia que otorga la mencionada soberana disposición y en su virtud indultados de la totalidad de dicha pena (multa de 125 pesetas y al pago de las costas por

iguales partes, quedando sujetos si fueran insolventes á la responsabilidad personal subsidiaria conforme á las reglas del art. 50 del Código penal)

Y para que los mencionados particulares sean notificados al Diego Díaz Huertas, libro la presente original en Logrosán á 8 de Marzo de 1899.—El Escribano, Manuel Díez de Amarilla.

ALCALDÍAS

ELJAS.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1899 á 1900, y hora de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 15.285 pesetas y 76 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será la del 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 9.948 pesetas y 37 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una se-

gunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Eljas á 27 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Cayetano Moreno.—El Secretario, Julián González Mangas.

HIGUERA.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en el Salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1899 á 1900, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 2.052 pesetas y 43 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

El remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 1.020 pesetas y 27 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Higuera de Albalat á 31 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Liborio Soletto.—De su orden, el Secretario, Rufino Y. Alvarez.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Subasta de consumos.

En el día 19 del corriente mes de Abril, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1899 á 1900, y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 11.023 pesetas y 06 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubra la totalidad del tipo mínimo expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiese dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 4.758 pesetas 60 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de ma-

nifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Robledillo de Trujillo á 5 de Abril de 1899.—El Alcalde, Román Mateos.

SANTA CRUZ DE PANIAGUA.

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1899 á 1900 y hora de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 3.110 pesetas 47 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde otra cosa en contrario.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo y recargos que á dichas especies corresponden, todo ello bajo el pliego de condiciones que se halla de ma-

nifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Si la segunda subasta tampoco diere resultado, se celebrará en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Santa Cruz de Paniagua á 3 de Abril de 1899.—El Alcalde, Eduardo Muñoz.

ALDEANUEVA DE LA VERA.

Subasta de consumos.

El día 30 del corriente mes, se procederá en estas Casas Consistoriales, de diez á de su mañana la primera subasta de las especies del impuesto de consumos á libre venta para el ejercicio de 1899 á 1900, bajo el tipo de 14.164 pesetas 47 céntimos, á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta se verificará dividida en cuatro grupos por el sistema de pujas á la llana, quedando el Ayuntamiento facultado para prorrogarla siempre que hubiere licitadores.

El arrendatario percibirá los derechos del Tesoro y el 55 por 100 de recargo municipal sobre la tarifa oficial.

Para hacer posturas se hace preciso consignar en las arcas del Tesoro, en la municipal ó sobre la mesa en el acto de la subasta, el medio por 100 del total importe de las especies.

Aprobado el remate el arrendatario prestará fianza de la cuarta parte de su importe en valores públicos ó personal de vecinos de capital libre conocido á satisfacción del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aldeanueva de la Vera 1.º de Abril de 1899.—El Alcalde, Antonio Mateos.—El Secretario, José Mendez Soria.

ALBALA.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1899 á 1900, y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 11.599 pesetas 33 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para

hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de estos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Albalá á 5 de Abril de 1899.—El Alcalde, Andrés Borreguero Leo.

ASOCIACIÓN GENERAL de Ganaderos.

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación, y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos pueden enviar apoderados que los representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 1.º de Abril de 1899.—El Secretario general, Miguel López Martínez

ANUNCIOS

ELECCIONES

Con el fin de que los Ayuntamientos puedan proveerse de impresos para las próximas elecciones, este establecimiento tiene hecha la tirada de los mismos, los que se remitirán francos de porte, á vuelta de correo, por lotes completos á los precios siguientes:

Para la elección de Diputados á Cortes y Compromisarios.

Lote para una Sección, 3'50 pesetas.

Idem para dos, 5'40 id.

Idem para tres, 7'30 id.

Para la elección de Concejales.

Lote para una Sección, 4'85 pesetas.

Idem para dos, 7'25 id.

Idem para tres, 10'00 id.

Todos estos impresos se hallan de venta en la Imprenta de N. M. Jiménez, en testamentaria, Portal Llano, 19, Cáceres

CÁCERES:

Tip. «La Minerva» de Serafin Rodas.

Portal Empedrado, núm. 41.